



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1924

FECHA: 10 JUL. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONSORCIO MAGDALENA IE-14, PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA BENJAMÍN HERRERA, SEDE SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ UBICADA EN LA VEREDA ARIGUANÍ DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que el CONSORCIO MAGDALENA IE-14, a través de su representante legal, presenta en CORPAMAG Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimientos, para el desarrollo y ejecución del contrato de obra No. 572 cuyo objeto es "Realizar los Diseños (Etapa 1. Estudio de riesgos, desarrollo de diseños, estudios técnicos y trámites) y la Construcción (Etapa 2. Ejecución de obras, socialización y entrega en funcionamiento) de las sedes Educativas afectadas por el fenómeno de "La Niña" 2010-2011, en el departamento del Magdalena"

Que bajo el radicado No. 5612 de 2015, el CONSORCIO MAGDALENA IE-14, acredita el pago por servicios de evaluación para los permisos de vertimientos solicitados.

Que a través del radicado No. 1823 de marzo 09 de 2017, el CONSORCIO MAGDALENA IE-14 presenta Formularios Únicos Nacionales de solicitud de permiso de Vertimientos para las cinco (05) instituciones educativas ubicadas en los municipios de El Banco, Ariguaní y Concordia del departamento de Magdalena. De igual forma, aporta documentación que acredita la existencia y representación legal de consorcio y fichas técnicas sanitarias para cada una de las sedes educativas.

Que bajo el radicado 3655 de mayo 11 de 2017, el CONSORCIO MAGDALENA IE-14, a través de su representante legal, el señor JESUS DAVID DURÁN, presentan parte de los requisitos faltantes establecidos por el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015, para declarar el inicio del trámite en beneficio de la Institución Educativa Departamental Agropecuaria Benjamín Herrera, Sede San José de Ariguaní ubicada en la vereda Ariguaní del municipio del mismo nombre, departamento del Magdalena.

Que por medio del radicado No. 5149 de junio 30 de 2017, el CONSORCIO MAGDALENA IE-14, presenta en medio magnético el Estudio Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión de Riesgo para manejo de vertimientos y plano del sistema de tratamiento de aguas residuales, además presentan una proyección del estado final previsto para los vertimientos a generarse en esa institución educativa.

Que a través del Auto No. 0633 del 04 de julio de 2017, la Corporación admite la solicitud, declara iniciado el trámite de Permiso de Vertimientos y ordena la práctica de una inspección a fin de verificar la viabilidad del mismo.





1700-37

RESOLUCIÓN N° **1924**

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONSORCIO MAGDALENA IE-14, PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA BENJAMÍN HERRERA, SEDE SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ UBICADA EN LA VEREDA ARIGUANÍ DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que se realiza diligencia de notificación personal de la citada providencia el día 07 de julio de 2017.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico, en los siguientes términos:

CONCEPTO TECNICO:

La visita de técnica se realizó el día 10 de julio del presente año. En la tabla número uno (01) se resume los principales aspectos observados durante la visita de campo y posteriormente analizados en el proceso de estudio de la solicitud de permiso de vertimientos:

ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DE LA I.E.D AGROPECUARIA BENJAMIN HERRERA DE SAN JOSE DE ARIGUANI, DECRETO 3930 DE 2010		
Verificación de la Información Suministrada en la Solicitud del Permiso de Vertimientos		
1.1 Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga: Consorcio Magdalena I.E 14, identificado con NIT 900.748.998-0		
1.2 Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos: Construcción de la I.E.D Agropecuaria BENJAMIN HERRERA sede ERM San José de Ariguani, en el municipio de Ariguani, Magdalena		
1.3 Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento: El vertimiento se realizar al suelo; en las coordenadas planas 9° 44' 45.43" N y 73° 73' 57.30.51" O.		
1.4 Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece: Acueducto del corregimiento de San José de Ariguani.		
1.5 Características de las actividades que generan el vertimiento: Preparación de alimentos y servicios básicos de la I.E.D de Benjamín Herrera en el corregimiento de San José de Ariguani.		
1.6 Costo del proyecto, obra o actividad: El proyecto de construcción del sistema de alcantarillado del corregimiento de San José de Ariguani de \$ 1.168.335.128		
1.7 Caudal de la descarga expresada en litros por segundo: 0,061 LPS		
1.8 Frecuencia de la descarga expresada en días por mes: 22 días/mes		
1.9 Tiempo de la descarga expresada en horas por día: 6 h/día		
1.10 Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente: Intermitente		
1 Estado final previsto para el vertimiento proyectado:		
Parámetros	Resultado	Unidad
Solidos Suspendidos	20.8	mg/l





1700-37

RESOLUCIÓN N° **1924**

FECHA: **10 JUL. 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONSORCIO MAGDALENA IE-14, PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA BENJAMÍN HERRERA, SEDE SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ UBICADA EN LA VEREDA ARIGUANÍ DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DE LA I.E.D AGROPECUARIA BENJAMIN HERRERA DE SAN JOSE DE ARIGUANI, DECRETO 3930 DE 2010

DBO5	56.6	mg/l
DQO	94.2	mg/l
Caudal	0.061	l/s

2 Fuente receptora indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece:
El vertimiento se realizara al suelo

Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Decreto 1541 de 1978: No aplica. El vertimiento se realizara al suelo.

Disposiciones y prohibiciones contenidas en los artículos 24 y 25 del decreto 3930 de 2010: Las actividades desarrolladas en la IED Benjamín Herrera, no son contrarias al artículo 25 del decreto 3930 de 2010 y las condiciones de descarga del vertimiento proyectado no contraviene lo dispuesto en el artículo 24 del citado decreto

Si el cuerpo de agua está sujeto a un plan de ordenamiento del recurso hídrico o si se han fijado objetivos de calidad: No Aplica. El vertimiento se realizara al suelo.

Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos: No Aplica. El vertimiento se realizara al suelo

Plan de manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona donde se realizara la infiltración: La fuente proviene de un pozo subterráneo el cual es utilizado para para abastecimiento de consumo humano.

Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo: En la evaluación del vertimiento, se presenta la calificación de los posibles impactos que pudiese ocasionar el efluente generado en la I.E.D Benjamín Herrera de San Jose de Ariguani; dicha calificación se ha realizado con base a la metodología Conesa - Fernandez, la cual es ampliamente utilizada debido a su certidumbre en la valoración de impactos, ya que permite una valoración que limita en gran medida la subjetividad, al analizar por separado los aspectos de manifestación no cuantitativa. Al aplicar esta metodología, la calificación realizada para los distintos impactos ambientales que pudiesen presentarse como producto del vertimiento que realiza la I.E.D AGROPECUARIA BENJAMIN HERRERA DE SAN JOSE DE ARIGUANI.

La eficiencia del sistema de tratamiento permite determinar que las concentraciones de los parámetros del agua residual no presentan ningún tipo de riesgos y variación de la calidad de cuerpos de aguas subterráneos y superficiales que se encuentren en la zona, pues el caudal a verter es mínimo e intermitente.

Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos: Se presenta documento técnico, conformado por 26 folios en el cual se identifican los diferentes escenarios de riesgo y la vulnerabilidad del sistema ante cada uno. Así mismo se presentan protocolos y procedimientos que garantizan la continuidad del sistema frente a la materialización de cualquier escenario de riesgo evaluado.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN N° **1924**

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONSORCIO MAGDALENA IE-14, PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA BENJAMÍN HERRERA, SEDE SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ UBICADA EN LA VEREDA ARIGUANÍ DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DE LA I.E.D AGROPECUARIA BENJAMÍN HERRERA DE SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ, DECRETO 3930 DE 2010

Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga: La norma de vertimiento a cumplir es el decreto 3930 de 2010. En ausencia de una resolución que limite las cargas contaminantes de los vertimientos al suelo, se aplicaran los valores consagrados en la Resolución 631 de 2015 para aguas residuales domésticas. Una vez el Ministerio de Ambiente fije los rangos de valores de los vertimientos al suelo, se deberá cumplir dicha norma.

3. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento:

Punto sanitarios de 2"

Puntos sanitarios de 4"

Colector hidrosanitario de 4"

Cajas de registro de 60x60

Tratamiento preliminar: el tratamiento preliminar consta de una **Rejilla de cribado en acero inoxidable** que tiene como propósito retener los sólidos de diámetros grandes del efluente y posteriormente una trampa de grasas que removerá las grasas densas que floten sobre el mismo.

Tratamiento primario: Tanque séptico con capacidad de 12500 lts. Este tanque es fabricado en polietileno de alta densidad (HDPE) y permitirá la decantación de los sólidos suspendidos y la flotabilidad de las grasas que no hayan logrado remover la primera unidad.

Tratamiento secundario: consta de dos fases. La primera fase de un **filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 12500 lts.** del mismo material del tanque séptico (HDPE) con la función de clarificar más el agua que proviene del tanque anterior y con la acción de microorganismos que se encuentran al interior del filtro, sintetizar la materia orgánica presente. La segunda fase se encarga de remover los compuestos fosfatados, nitrogenados y sólidos suspendidos que aún se encuentre en el efluente por medio de un **Humedal Artificial de Flujo Sub-superficial de 129,5 m³ de capacidad y altura de lámina de agua de 55 cm.** Este humedal se conformará por plantas macrófitas acuáticas que se adapten fácilmente al medio. Horizontalmente, bajo las raíces de las plantas se dispondrá un lecho filtrante para retener sólidos suspendidos y carga orgánica que aun pueda contener el agua.

Tratamiento terciario: El agua residual tratada se almacenará en un **tanque subterráneo con capacidad de 7 m³.** Para su desinfección, se dosificará hipoclorito de sodio por medio de un dosificador de cloro flotante. Esto con la intención de disponer del agua tratada de manera opcional para la reutilización en otras actividades (Riego) de la institución.

Campo de infiltración: El vertimiento final se realizará a través de un **campo de infiltración de 1.3 m³ de capacidad,** que procede al tanque de almacenamiento subterráneo. Este campo se conforma por tuberías perforadas de 4" en PVC con celdas en polietileno forradas en geotextil y se diseñó teniendo en cuenta las tasas de infiltración medias y superficies freáticas bajas.

RECOMENDACIONES:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales





1700-37

RESOLUCIÓN N° 1924

FECHA: 10 JUL. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONSORCIO MAGDALENA IE-14, PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA BENJAMÍN HERRERA, SEDE SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ UBICADA EN LA VEREDA ARIGUANÍ DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

domésticas, previamente tratadas mediante un sistema de tratamiento en el sitio de origen que garantice un porcentaje de remoción en carga no inferior al 95%, de forma tal que los límites de carga contaminante no sobrepasen los valores máximos establecidos por el MADS para vertimientos al suelo o en la resolución 631 de 2015 emitida por el MADS, en un caudal de 0.35 LPS y por un periodo de 10 años al CONSORCIO MAGDALENA I.E 14, en beneficio del sistema de tratamiento de aguas residuales de la nueva sede de la I.E.D AGROPECUARIA BENJAMIN HERRERA DE SAN JOSE DE ARIGUANÍ."

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por el CONSORCIO MAGDALENA IE-14, a través de su representante legal, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 0679 del 13 de julio de 2017, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos, es procedente su otorgamiento.

Que el inciso 2º. del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "*Tasas Retributivas y Compensatorias.* La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas"

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,





1700-37

RESOLUCIÓN N° **1924**

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONSORCIO MAGDALENA IE-14, PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA BENJAMÍN HERRERA, SEDE SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ UBICADA EN LA VEREDA ARIGUANÍ DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos al CONSORCIO MAGDALENA IE-14, identificado con NIT 900.748.998-0, a través de su representante legal, el señor JESUS DAVID DURÁN, en un caudal de 0.35 L/s, para las aguas residuales domesticas que se generen en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA BENJAMÍN HERRERA, SEDE SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ ubicada en la vereda Ariguaní del municipio del mismo nombre, departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El CONSORCIO MAGDALENA IE-14, a través de su representante legal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante CORPAMAG anualmente la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM y de las remociones. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditados por el IDEAM.
2. El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectara a los predios aledaños y se dispondrá únicamente en la zanja de Infiltración en su predio.
3. De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.
4. Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo establecido en el plan de ingeniería.

ARTICULO CUARTO: El permisionario deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo-

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.





6/8

1700-37

RESOLUCIÓN N° **W924**

FECHA: **10 JUL. 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONSORCIO MAGDALENA IE-14, PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA BENJAMÍN HERRERA, SEDE SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ UBICADA EN LA VEREDA ARIGUANÍ DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente al CONSORCIO MAGDALENA IE-14, a través de su representante legal, o a través de apoderado el señor JUAN DAVID DIAZ YANEZ, o de quien haga sus veces debidamente acreditado.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda.
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4779

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes _____ del año dos mil diez y siete (2.017), siendo las _____ se notifica personalmente al señor (a) _____ quien actúa en nombre y representación de _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344. Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



